



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEBASTIAN QUINTERO OCAMPO abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.600.527 de Envigado y portador de la T.P No.303.276. del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.765.656, en virtud del otorgamiento de poder conferido a mi por **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA** Representante Legal de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S**, instauró ante su despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, entidades representadas legalmente por, Miguel Lagarcha Martínez, Juan David Correa Solórzano y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites y ritualidades procesales pertinentes, se hagan las declaraciones y condenas de recibo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, nació el 13 de diciembre de 1964, por lo que en la actualidad cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Mi mandante inicio sus cotizaciones en el Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida afiliándose en el mes de abril de 1989.

TERCERO: Posteriormente se afilió al el Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN** en marzo de 1995 y en la actualidad está afiliado en la AFP **PORVENIR S.A.**

CUARTO: Las AFP, no fueron claras, ni precisas frente a la información del estado final de su pensión, al momento de trasladarlo a este régimen privado, por lo que se infiere que se violentó no solo el deber de información, sino también los principios de la buena fé y la transparencia al no realizar a mi poderdante una asesoría que le permitiera tener un contexto claro acerca de las condiciones,

1



de su pensión al terminar su historia laboral.

QUINTO: Como se podrá comprobar una buena asesoría le permitiría a la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA, evidenciar que le resultaba más beneficioso quedarse en el Régimen de Prima Media, dado que las situaciones particulares del poderdante, como la fecha de ingreso al empleo y su IBL (Ingreso Base de Liquidación) no resultaban aptos para pertenecer al régimen de ahorro individual.

SEXTO: Si bien es cierto que el objeto social de las Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual, obedece a la rentabilidad y a las fluctuaciones del mercado, estas no pueden dedicar sus esfuerzos a la suscripción de un contrato de afiliación de forma indiscriminada, sin tener en cuenta las condiciones particulares del sujeto y más cuando están de por medio bienes jurídicos de relevancia constitucional como lo son, la seguridad social y el mínimo vital.

SÉPTIMO: Con la entrada en vigencia del nuevo Sistema Integral de Seguridad Social y el funcionamiento de las administradoras de fondos de pensiones, se generó una dinámica de libre competencia de los negocios y una agresiva e indiscriminada campaña comercial por parte de estas, encaminadas a obtener el mayor número de afiliados nuevos, sin tener en cuenta las variables tan propias de cada persona.

OCTAVO: A mí representada no se le explicó de manera clara y precisa, los riesgos y beneficios que corría al estar afiliada en el Régimen de Ahorro Individual frente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; se realizó el traslado sin informarle el monto de la mesada pensional en el RAIS y, que la obtención de esta solo obedece al capital ahorrado; así fue como la AFP mediante un engaño, sustentó la decisión de la afiliación en premisas que no se ajustaban a la realidad financiera de mi poderdante.

NOVENO: Las AFP, incumplieron las obligaciones y responsabilidades contempladas en los artículos 4°, 14° y 15° del decreto 656 de 1994, en cuanto a que la obligación de información el cual no se agota con la simple elaboración o procesamiento de datos si no a una verdadera asesoría que permita al potencial afiliado tener un panorama claro de las ventajas y desventajas que contemplan cada uno de los regímenes; carga que no cumplió la AFP, manteniendo el error inicial al afiliado.

DÉCIMO: 25 de octubre de 2019, se recibió respuesta el derecho de petición elevado ante la AFP PROTECCIÓN S.A, en la misma manifiestan que la afiliación se presume valida pues el formulario cumplía con los requisitos exigidos para la época.

DÉCIMO PRIMERO: El 22 de octubre de 2019, se elevó derecho de petición frente a la AFP PORVENIR S.A, solicitando el traslado de régimen y la prueba de la asesoría y reasesoría brindada a mi mandante, sin embargo, no se obtuvo respuesta



por parte de la administradora.

DÉCIMO SEGUNDO: El 24 de octubre de 2019 se elevó reclamación administrativa ante COLPENSIONES, solicitando la solicitud de traslado de régimen de mi poderdante, a lo cual respondió que no era procedente anular la afiliación pen razón de la edad de mi poderdante, De esta forma se agotó la etapa de reclamación exigida en el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral, que es previa antes de la presentación de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: El daño que va sufrir mi representada en su mesada pensional y en su derecho a la seguridad social, es latente, a causa de la deficiente asesoría que suministró la AFP, en el momento del traslado pues se omitió brindar tanto la asesoría como la re asesoría antes de que se adentrara en el estado de no retorno; la Administradora es la experta en materia financiera y pensional y omitió el deber de información mínima, manteniendo a la demandante en un error, mismo que fue el sustento para la afiliación y para la permanencia en el RAIS.

DÉCIMO CUARTO: A continuación, se pretende ilustrar al despacho las proyecciones realizadas, las cuales reflejan el daño y la desmejora evidente que va causar la AFP PORVENIR S.A como responsable de la pensión de la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA:

LIQUIDACIÓN RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL

DATOS AFILIADO	
DOCUMENTO:	51782594
NOMBRES Y APELLIDOS:	AMANDA VARELA RAMIREZ
EDAD:	54

LIQUIDACIÓN	
SALDO AHORRADO CON CORTE A 14-08-2019	\$271.130.191,00
VALOR BONO PENSIONAL ACTUALIZADO	\$281.802.000,00
IBC	\$8.380.000,00
MESADA PROYECTADA A LOS 57 AÑOS	\$2.642.814,93

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO CONSERVADOR	
PORCENTAJE APLICADO	9,07%



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL

ESTUDIO ACTUARIAL DE SU PENSION			
NOMBRE		AMANDA VARELA RAMIREZ	
CÉDULA		51.782.594	
FECHA DE NACIMIENTO		16/02/1965	
SALARIO ACTUAL		\$8.380.000	
LIQUIDACIÓN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA A HOY			
Edad Actual	Edad Faltante para pensión	Total número de semanas reportadas	Número de semanas faltantes para completar 1.300
54	3 AÑOS	1.151	149
IBL	Mesada proyectada	Mesada proyectada toda la vida laboral	Porcentaje
\$ 7.908.646	\$ 4.885.170,00	\$ 3.816.193,00	61,77%
PROYECCIÓN DE SU MESADA CUANDO USTED CUMPLA REQUISITOS DE LEY. Señora AMANDA VARELA RAMIREZ , usted aún no cumple con la edad ni con el requisito de semanas de cotización exigidas por la ley para poder pensionarse, lo que indica que deberá continuar cotizando hasta alcanzar 1300 semanas de cotización y 57 años. Por último, bajo el supuesto de no disminuir el valor de la cotización, su mesada estimada para cuando cumpla los requisitos sería aproximadamente de \$ 5.546.442 con un porcentaje aplicado del 62,18% . <u>Este cálculo se realiza de acuerdo a los decretos 1887 de 1994 y 4565 de 2010 la resolución 1555 de</u>			

DIANA PASTOR PASTOR
Matemática - Especialista en Actuarial
Asociación Antioqueña de Actuarios

Resulta pertinente anotar que, si la AFP PORVENIR S.A hubiere informado a mi poderdante de los panoramas económicos que podían presentarse cuando hiciera efectivo su derecho pensional, el mandante en su sana lógica y como sujeto lego de la relación contractual, no hubiese tomado la decisión de afiliarse en el régimen de ahorro Individual o de permanecer en este.

DECIMO QUINTO: Se evidencia entonces la diferencia sustancial en la mesada pensional en ambos Regímenes; resulta notorio el detrimento en la mesada que obtendría el afiliado en la AFP PORVENIR S.A en comparación con la que le otorgaría el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

II. PRETENSIONES

Solicito señor Juez que mediante una sentencia de fondo que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones y condenas a favor de la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA



COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

DECLARACIONES PRINCIPALES

PRIMERO: Se declare la nulidad del traslado a la AFP PORVENIR S.A, acto jurídico que carece de validez por existir vicio en el consentimiento, en razón de la omisión del deber información y el no cumplimiento de las obligaciones que taxativamente le señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDO: Que se declare válida y sin solución de continuidad la afiliación de la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por CÔLPENSIONES S.A.

TERCERO: Que se declare que la AFP PORVENIR S.A, está obligada a devolver los aportes realizados por ésta, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Sin cobros por administración.

DE CONDENA:

PRIMERA: Que se condene a la AFP PORVENIR S.A, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos y cada uno de los aportes que el poderdante efectuó al régimen de ahorro individual, incluidos los rendimientos y sin ningún descuento por cuota de administración.

SEGUNDA: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a tener como válida y continua la afiliación de la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA, al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por la citada entidad.

TERCERA: Que se condene a las entidades demandadas a lo que ultra y extra petita, resulte debatido y probado en el transcurso del proceso.

CUARTA: Que se condene a las entidades demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho que decrete el juez.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de Afiliación al Régimen de Prima Media
- Derecho de petición solicitud de prueba de asesoría radicado ante PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Respuesta al derecho de petición emitida por PROTECCIÓN S.A

5



- Derecho de petición solicitud de prueba de asesoría radicado ante PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Reclamación Administrativa solicitando el traslado de régimen ante Colpensiones.
- Respuesta a derecho de petición de Colpensiones.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

NORMAS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

Las pretensiones se sustentan en las siguientes disposiciones:

Artículo 48 y Artículo 335 de la constitución Política
Ley 100 de 1993, arts. 59 y sgts.
Artículos 1509, 1603 del C.C., 1746 C.C., 963 C.C.
Decreto 3800 de 2003
Decreto 656 de 1994 arts. 14 y 15
Ley 1328 de 2009 art. 3
Decreto 2555 de 2010.
Sentencia SL.1452-2019 con radicado N° 68852

ANÁLISIS JURÍDICO

En aras de sustentar jurídicamente la pretensión de la nulidad de traslado por indebida asesoría, hemos tomado como base la línea jurisprudencial sentada por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, misma que ha sido replicada por varios Tribunales Superiores entre ellos, el de la ciudad de Medellín.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Teniendo en cuenta que una de las actividades de los fondos privados de pensiones consiste en captar clientes, quienes tienen la opción de escoger entre dos Regímenes Pensionales complejos incluso para los especialistas, el vocero de estas entidades tiene una responsabilidad social de vital importancia, pues está en juego el futuro de una persona y su calidad de vida en la vejez. Por ello no es aceptable que se realice un trabajo masivo de afiliaciones sin considerar las particularidades de cada afiliado, quien además tiene el derecho de recibir una información profesional, precisa y adecuada, pues no se está ofreciendo cualquier producto.

Por lo anterior es que la corte Suprema de Justicia ha dicho:

“esas particularidades ubican a las administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de

6



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

carácter previsional, la misma que por ejercerse en un campo que la constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalen las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.” (Corte suprema de justicia Sala Laboral, PONENTE EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008)

El derrotero de la asesoría en debida forma de los fondos de pensiones, es un asunto que ha sido materia de análisis de los máximos órganos judiciales, la Corte Suprema de Justicia acogió la postura del deber profesional de las AFP de indicar detalladamente al afiliado los pro y los contras de estar en un régimen específico, toda vez que esta decisión tendrá gran trascendencia en la vejez; una decisión equivocada puede traer como consecuencia un detrimento patrimonial tal que lesione hasta su mínimo vital, así lo ha manifestado, **la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 abril de 2019, bajo radicado 68852.**

Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de PORVENIR S.A pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

7



Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

*En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio** haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»*

Entonces la pregunta que habría que formularse es. Si se trata de un -deber y de una obligación de la entidad, el brindar una asesoría personalizada, que ocurre cuando la entidad no cumple con su deber. Que ocurre cuando la entidad omite efectuar el análisis previo, cuando la entidad incurre en silencios que conllevan a que la persona no tenga una información completa de su situación financiera-pensional y no pueda sopesar las ventajas o desventajas que le puede generar el trasladarse de régimen. Desde esa perspectiva habrá que concluir que el criterio de la sala es que la consecuencia de dar una información que no es del todo completa, es el acaecimiento de un vicio del consentimiento, la persona está tomando la determinación de suscribir el formulario de afiliación, pero sin la información suficiente, dicha posición la ha planteado la sala laboral de la C.S.J. en sentencias radicados Nos. 31989 del 9 de septiembre de 2008, sentencias 31314 y sentencia 33083.

OBLIGACIONES ESPECIALES

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, cómo el de la transparencia, vigilancia y el deber de información. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008)”

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.



Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aun a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida.”

Es claro que los magistrados que han analizado los casos de nulidad de traslado de régimen y han manifestado, que la carga dinámica de la prueba opera en este caso particular a cargo de la AFP, toda vez que es el fondo el que debe acreditar los documentos que respalden que la afiliación se realizó en debida forma, para así dejar por sentado que el fondo no omitió alguno de sus deberes y/o obligaciones, **lo anterior fue argumento por el fallador en la Sentencia de la Sala Laboral 1452-2019 con radicado N° 68852.**

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la

9



carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en desfavor de los consumidores financieros.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo, la competencia es suya señor juez, para conocer de esta controversia en primera instancia, debido a que el proceso que se sigue es contra una Entidad del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, ante quien se presentó en debida forma la reclamación administrativa previa en la ciudad de Medellín.

VI. ANEXOS

- Copias de la demanda para los traslados.
- Documentos relacionados en el acápite probatorio.
- Certificado de existencia y representación de PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- Certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- Certificado de existencia y representación de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.
- Poderes debidamente conferidos.
- C.D con copia digital de la demanda.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

VII. NOTIFICACIONES

APODERADA: Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 48 N° 20-34. Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, oficina 818 Medellín-Antioquia. Acepto notificaciones a la dirección electrónica ca@consultoresasociados.com.co.

DEMANDANTE: Calle 23b N° 81A - 380 Apt 607 Barrio Belén Rincón Medellín – Antioquia.
Teléfono: 3007876141

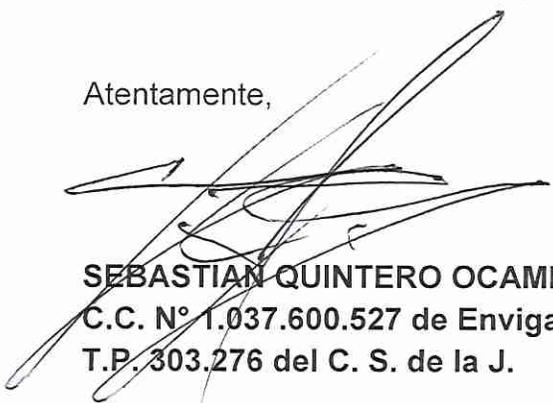
DEMANDADOS:

PORVENIR S.A: Torre PORVENIR S.A calle 49 # 63 - 80

PROTECCIÓN S.A: Calle 49 No. 63 – 100 –Medellín - Antioquia

COLPENSIONES: calle 50 N° 64 C 59 Medellín

Atentamente,



SEBASTIAN QUINTERO OCAMPO
C.C. N° 1.037.600.527 de Envigado
T.P. 303.276 del C. S. de la J.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.765.656 , por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.915 de Neira-Caldas, Representante Legal de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 900076073-9, para que me representen judicialmente en el PROCESO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA Y/O ÚNICA INSTANCIA que instauraré contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR representado legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A o por quien haga sus veces, con el fin de que se me reconozca judicialmente las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERO: Se DECLARE LA NULIDAD de Traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A de la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA** , pues tal afiliación obedeció a un vicio en el consentimiento en el cual se indujo a mi poderdante.

SEGUNDO: Se DECLARE VÁLIDA, VIGENTE Y SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD la afiliación de la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por COLPENSIONES.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

TERCERO: Se DECLARE que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A está obligada a devolver los aportes realizados por la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA** , a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONDENATORIA:

PRIMERA: Se ORDENE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos y cada uno de los aportes que la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA** efectuó al Régimen de Ahorro Individual, rendimientos y sin ningún descuento por cuota de administración.

SEGUNDA: Se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir el valor de los aportes trasladados de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A e imputarlos en la historia laboral de mi mandante.

TERCERO: Se CONDENE a las entidades demandadas a lo que ultra y extra petita, resulte debatido y probado en el transcurso del proceso.

CUARTA: Se CONDENE a las entidades demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Mi apoderado queda plenamente facultado para conciliar en mi nombre dentro de la diligencia de conciliación programada con ese propósito dentro del proceso judicial y comprometer mi responsabilidad, demandar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar dineros y documentos, recibir dineros y documentos, cobrar dineros y documentos, tachar testigos y documentos. Este poder se hace extensivo además para presentar proceso ejecutivo, presentar acciones de tutela, incidentes de desacato, interponer recursos y adelantar acciones y trámites en mi favor, así como las demás facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Se pacta en el presente poder que la totalidad de las agencias en derecho serán en su totalidad para CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, quien podrá reclamarlas personalmente ante COLPENSIONES, y ante las administradoras de fondos de pensiones ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A, PROTECCION S.A o en su Honorable Despacho, con la mera presentación de este documento.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

Atentamente,



LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA
C.C. 42.765.656

Acepto,



GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL SAS
NIT900076073-9



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7259

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042765656, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



nbec8xk50s33
28/11/2019 - 14:06:05:335



Lillyam Arias H.

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas



Yanile Franco Jaramillo



Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbec8xk50s33



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ORTOGAMIENTO DE PODER

DEMANDADO: -COLPENSIONES Y OTROS

DEMANDANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA

CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., con NIT 900076073-9, sociedad representada por **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comedidamente manifiesto que la sociedad de la referencia otorga poder al Abogado **SEBASTIAN QUINTERO OCAMPO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.600.527 y portadora de la tarjeta profesional N° 303.276, del C.S. de la J. inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S** como apodera judicial, para que continúe con la representación judicial y las actuaciones a que dé lugar el proceso de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.765.656.

Dicho otorgamiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 del Código General Del Proceso, inciso segundo el cual expresa:

"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso." (Negrita fuera de texto.)

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA

Representante Legal

CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S

NIT: 900076073-9

Acepto:

SEBASTIAN QUINTERO OCAMPO

C.C. 1.037.600.527

T.P. 303.276 C.S. De La J



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

GRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

15



2 0 NOV 2019



4421915

4421915

Se presentó (aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el Sr. (es):

Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

OLIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Identificado Con C.C. N°(s)

Y manifiesto(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (has) firmas que en él aparece(n) es(son) (n)ra(s) y para constancia se

firma:

Medellín:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.765.656**

ARIAS HERRERA

APELLIDOS

LILLYAM DE JESUS

NOMBRES

Lillyam Arias Herrera

FIRMA



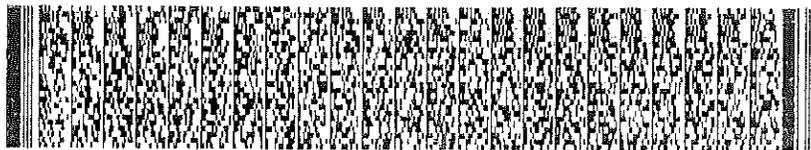
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1964**
BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **A+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

15-MAR-1983 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00402149-F-0042765656-20120926

0031252210A 1

38668224

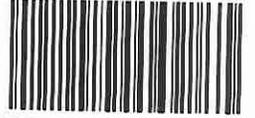


CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Radicado - Porvenir S.A.



0102222019469600

Medellín, Octubre de 2019

Señores
PORVENIR S.A
E.S.D



ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN /RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
RECLAMANANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
RECLAMADO: PORVENIR S.A.

TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.926.348 de Bello - Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.568 del C. S. de la J, obrando como apoderada de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No **42.765.656**, conforme a sustitución a mi otorgada por Gustavo Sánchez Puerta en calidad de Representante Legal de Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S, presento RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante PORVENIR S.A ., tendiente a que se dé respuesta a esta solicitud conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y, demás normas que regulan el derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, nació el 13 de diciembre de 1964, por lo que en la actualidad cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Inicio a cotizar al ISS (hoy Colpensiones) desde el mes de abril de 1989, inicia con el Régimen Pensional RAIS en el mes de marzo de 1995 con la AFP PROTECCIÓN S.A., posteriormente se traslada a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO Conforme a lo mencionado anteriormente, inicia sus cotizaciones con el Fondo Privado PROTECCIÓN S.A., las mismas que hace hoy en PORVENIR S.A. razón del engaño y, carente información que suministró dicha entidad que realizó la inicial afiliación.

CUARTO: En la actualidad mi poderdante se encuentra vinculado a PORVENIR S.A quien tenía el deber de asesorar y re asesorar al afiliado, antes de que se encontrará en el límite de cumplir la edad de no retorno de régimen, esto es en el año 2011 antes de llegar a 47 años. Dicha re asesoría no se hizo.

QUINTO: Se deja claridad que la AFP no realizó el estudio de rentabilidad, ni una proyección de pensión tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual se realizó sin las garantías de una decisión informada.

Toda vez que la reclamación está fundamentada en la interpretación de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- en sentencia SL12136-2014, y con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, la cual precisó:



CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

17



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

“No le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos.

Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

QUINTO: De otro lado la Ley 1328 de 2009 dispuso, que las entidades deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

SEXTO: Por último, el artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, por medio del cual se modifica el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 del 2010, establece frente al traslado entre regímenes pensionales:



CRA. 48 NO. 20 - 34 DE 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

18



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

"Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

(...)En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto"

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se informé y aporte prueba del re asesoría que recibió mi cliente al momento de afiliarse a PORVENIR S.A., y si no se hizo esa asesoría favor indicármelo expresamente.



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

14



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

SEGUNDO: De igual manera se expida una copia del formulario de afiliación a dicho fondo de pensiones y un reporte de cotizaciones de todo el tiempo de afiliación, cotizaciones mes a mes, año a año con indicación del ingreso base de cotización de cada mes y año, el total de semanas cotizadas a la fecha de la certificación, se expida copia completa de toda la documentación que se llenó al momento de efectuar la afiliación.

CUARTO: Solicito se elabore un simulador pensional, en el cual proyecten las mesadas pensionales, que recibiría la afiliada tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por Colpensiones

QUINTO: Solicito se proceda autorizar el traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

SEXTO: Solicito se dé respuesta a esta solicitud en los términos establecidos en la ley para los derechos de petición y las demás reclamaciones administrativas.

ANEXOS

- Poderes para actuar.
- Cédula de ciudadanía del Peticionario

NOTIFICACIONES

Para que se efectúe debidamente, la dirección es Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S., dirección Cra 48 20 - 34 Of. 818 Centro Empresarial Ciudad del Río, Tel: (4) 444 7647 - 312 - 287 2375, Medellín

Atentamente,


TATIANA ALZATE MUÑOZ
C.C. No. 43.926.348
T.P. No. 220.568 C. S. de la J.

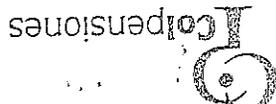


CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES



radiación

FAVOR INGRESAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRINTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS REGIONAL NACIONAL OFICIAL

Ejecutivo comercial Doc. Ejecutivo Comercial

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE

DATOS GENERALES DE TRABAJADOR O TRABAJADORA

N.º de documento: 51.632.418
 Segundo apellido: STARON
 Primer nombre: NAIFE
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 3119986546
 Celular: 8833953
 Correo electrónico: anybrach@hotmail.com

Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 03 Día 10
 Sexo: M F
 Ingreso mensual: 5.727.427

Nacionalidad: COLOMBIANA
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DATOS DE EMPLEADOR O EMPLEADORA

N.º de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA ANTERIOR

N.º de documento: 1.116.796.333
 Segundo apellido: BEAÑO
 Primer nombre: ANY CATIANA
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Fecha de nacimiento: Año 1993 Mes 07 Día 02

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA ANTERIOR

N.º de documento: 17.581.264
 Segundo apellido: BONA
 Primer nombre: PEDRO
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 04 Día 13

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA ANTERIOR

N.º de documento: 310230799
 Segundo apellido: RAMIREZ
 Primer nombre: PEDRO
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 04 Día 13

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA ANTERIOR

N.º de documento: 310230799
 Segundo apellido: RAMIREZ
 Primer nombre: PEDRO
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 04 Día 13

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA ANTERIOR

N.º de documento: 310230799
 Segundo apellido: RAMIREZ
 Primer nombre: PEDRO
 Municipio de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Dirección residencia: CALLE 1B # 30-26
 Municipio de residencia: BOGOTÁ D.C.
 Departamento de residencia: BOGOTÁ D.C.

Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 04 Día 13

Tipos de documento: CC NI CE PA CO NI CC NI CE PA CO

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre

Dirección: Sucursal Departamento Municipio

Barrio / vereda: Celular Correo electrónico

Ocupación u Oficio: EMPLEADA

AutORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y autoriza de manera expresa que Colpensiones envíe notificaciones, avisos de cuentas y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, incluyendo correos electrónicos, página web y mensaje móvil. SI NO

DECLARO BASTARME AFILITADO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: *Beñe Fe...*

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE: *Quilbe Bravo Chacón*

NOMENCLATURA Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: *Beñe Fe...*

LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

VEN POR TU FUTURO

Colpensiones S.A.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señores:

POWENIR S A

Ciudad

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/ DERECHO DE PETICION

Liliam de Jesus Arias Herrera mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 42765656 domiciliado (a) en Medellin, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.** con domicilio en la ciudad Medellín, identificada con NIT. 900076073-9, cuyo Representante Legal es el señor **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.471.915 de Neira-Caldas, para que me represente en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO, que adelantaré ante su entidad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar en mi nombre las solicitudes invocadas ante POWENIR S A **SUSTITUIR PODER**, tramitar, conciliar, presentar fórmulas de arreglo, desistir, recibir información, solicitar además las copias que requieran y que se encuentran archivadas en sus Despachos, notificarse del contenido de cualquier decisión proferida por la dependencia que hoy Ud. gerencia, interponer los recursos del caso, y en especial para recibir, y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Atentamente,

NOMBRE: Liliam de Jesus Arias Herrera

FIRMA: Liliam Arias
C.C. 42765656

Acepto,

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S
NIT90007607



CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co
WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO
MEDELLÍN - COLOMBIA

21



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42109

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Medellín, compareció:
 LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0042765656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lillyam de Jesús Arias Herrera

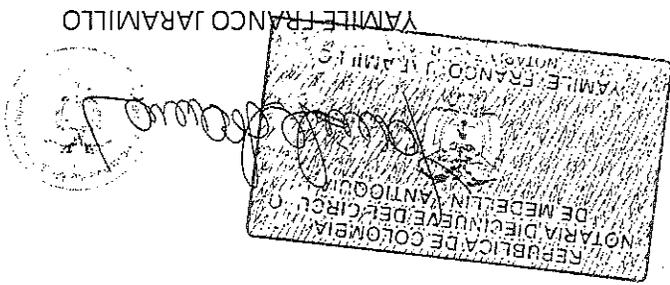
----- Firma autógrafa -----



4pv5ehuloddv
 13/06/2019 - 12:21:57:802



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YAIMILE FRANCO JARAMILLO

Notaría diecinueve (19) del Circulo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4pv5ehuloddv



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señores
PORVENIR S.A
E. S. D.

REFERENCIA: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/DERECHO DE PETICION.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como representante legal de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., con NIT 900076073-9, actuando como apoderado de la señora LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.765.656, comedidamente manifiesto a usted, que confiero sustitución de poder en favor de la Abogada TATIANA ALZATE MUÑOZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 43.926.348 de Bello- Antioquia y, portadora de la tarjeta profesional N° 220.568, del Consejo Superior De La Judicatura para que continúen con la representación judicial y las actuaciones a que dé lugar el proceso de la referencia.

Dicha sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder otorgado inicialmente, mismas que facultan la potestad de sustituir, consagradas en el artículo 75 de C.G.P

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S
NIT: 900076073-9

Acepto:

TATIANA ALZATE MUÑOZ
C.C. 43.926.348 De Bello
T.P. 220.568 C.S.J.

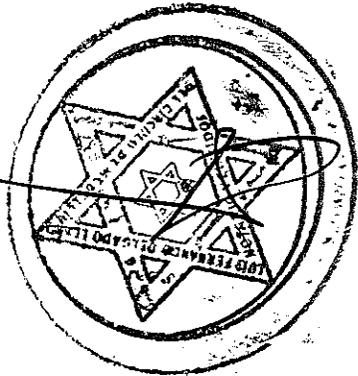


ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA



NOTARIA
 Luis Fernando Delgado Lizasoain
 Teléfono: 208 35 00 - 352 21 55 - 352 32 55
 Correo electrónico: lfdelgado@notariamejor.com
 Oficina de atención: Lomas A. Verdes,
 C.P. 40110, Camino Comandante Guevara,
 Ciudad de Mérida, Yucatán, México

27 OCT 2019

NOTARIA 22

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (s):

[Signature]

Identificado con C.C. No(n):

[Signature]

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es de su(s) que he(s) firmas que en el aparece(n) es(son) suya(s). Y para constancia se firmó:

[Signature]

Medellin:

[Signature]

INDICE

FRANCO DERECHA





CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9



Pelo.

Medellín, Octubre de 2019

Señores
PROTECCIÓN S.A
E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN /RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
RECLAMANANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
RECLAMADO: PROTECCIÓN S.A.

TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.926.348 de Bello - Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.568 del C. S. de la J, obrando como apoderada de la señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.765.656, conforme a sustitución a mi otorgada por Gustavo Sánchez Puerta en calidad de Representante Legal de Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S, presento RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante PROTECCIÓN S.A., tendiente a que se dé respuesta a esta solicitud conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y, demás normas que regulan el derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA, nació el 13 de diciembre de 1964, por lo que en la actualidad cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Inicio a cotizar al ISS (hoy Colpensiones) desde el mes de abril de 1989, inicia con el Régimen Pensional RAIS en el mes de marzo de 1995 con la AFP PROTECCIÓN S.A., posteriormente se traslada a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO Conforme a lo mencionado anteriormente, inicia sus cotizaciones con el Fondo Privado PROTECCIÓN S.A., las mismas que hace hoy en PORVENIR S.A. razón del engaño y, carente información que suministró dicha entidad que realizó la inicial afiliación.

CUARTO: En la actualidad mi poderdante se encuentra vinculado a PORVENIR S.A quien tenía el deber de asesorar y re asesorar al afiliado, antes de que se encontrará en el límite de cumplir la edad de no retorno de régimen, esto es en el año 2011 antes de llegar a 47 años. Dicha re asesoría no se hizo.

QUINTO: Se deja claridad que la AFP no realizó el estudio de rentabilidad, ni una proyección de pensión tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual se realizó sin las garantías de una decisión informada.

Toda vez que la reclamación está fundamentada en la interpretación de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- en sentencia SL12136-2014, y con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, la cual precisó:



CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co
WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO
MEDELLÍN - COLOMBIA

23



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

"No le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos.

Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

QUINTO: De otro lado la Ley 1328 de 2009 dispuso, que las entidades deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

SEXTO: Por último, el artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, por medio del cual se modifica el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 del 2010, establece frente al traslado entre regímenes pensionales:



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co
WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO
MEDELLÍN - COLOMBIA

24



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

"Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

(...)En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto"

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se informé y aporte prueba del re asesoría que recibió mi cliente al momento de afiliarse a PROTECCIÓN S.A., y si no se hizo esa asesoría favor indicármelo expresamente.



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

25



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

SEGUNDO: De igual manera se expida una copia del formulario de afiliación a dicho fondo de pensiones y un reporte de cotizaciones de todo el tiempo de afiliación, cotizaciones mes a mes, año a año con indicación del ingreso base de cotización de cada mes y año, el total de semanas cotizadas a la fecha de la certificación, se expida copia completa de toda la documentación que se llenó al momento de efectuar la afiliación.

CUARTO: Solicito se elabore un simulador pensional, en el cual proyecten las mesadas pensionales, que recibiría la afiliada tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por Colpensiones

QUINTO: Solicito se proceda autorizar el traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

SEXTO: Solicito se dé respuesta a esta solicitud en los términos establecidos en la ley para los derechos de petición y las demás reclamaciones administrativas.

ANEXOS

- Poderes para actuar.
- Cédula de ciudadanía del Peticionario

NOTIFICACIONES

Para que se efectúe debidamente, la dirección es Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S., dirección Cra 48 20 - 34 Of. 818 Centro Empresarial Ciudad del Río, Tel: (4) 444 7647 - 312 - 287 2375, Medellín

Atentamente,

Tatiana Alzate
TATIANA ALZATE MUÑOZ
C.C. No. 43.926.348
T.P. No. 220.568 C. S. de la J.



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co
WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO
MEDELLÍN - COLOMBIA

26

CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 900.076.073-9

Señores:

PROTECCIÓN SA

Ciudad

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/ DERECHO DE PETICION

Yo, Lillyam de Jesus Arias H mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 42.765.656 domiciliado (a) en Medellin, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.** con domicilio en la ciudad Medellín, identificada con NIT. 900076073-9, cuyo Representante Legal es el señor **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.471.915 de Neira-Caldas, para que me represente en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO, que adelantaré ante su entidad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar en mi nombre las solicitudes invocadas ante PROTECCIÓN SA **SUSTITUIR PODER**, tramitar, conciliar, presentar fórmulas de arreglo, desistir, recibir información, solicitar además las copias que requieran y que se encuentran archivadas en sus Despachos, notificarse del contenido de cualquier decisión proferida por la dependencia que hoy Ud. gerencia, interponer los recursos del caso, y en especial para recibir, y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Atentamente,

NOMBRE: Lillyam de Jesus Arias HerreraFIRMA: Lillyam Arias H.
C.C. 42-765656

Acepto,

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S
NIT90007607



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



596886

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Circuito de Medellín, comparció:

LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042765656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

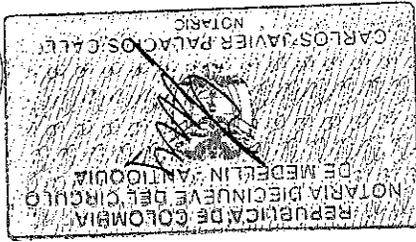


5u2zoafpktfu
 01/10/2019 - 14:08:03:341

Lillyam de Jesús Arias Herrera

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
 Notario diecinueve (19) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 5u2zoafpktfu



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señores
PROTECCIÓN S.A
E. S. D.

REFERENCIA: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/DERECHO DE PETICION.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como representante legal de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, con NIT 900076073-9, actuando como apoderado de la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.765.656, comedidamente manifiesto a usted, que confiero sustitución de poder en favor de la Abogada **TATIANA ALZATE MUÑOZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 43.926.348 de Bello- Antioquia y, portadora de la tarjeta profesional N° 220.568, del Consejo Superior De La Judicatura para que continúen con la representación judicial y las actuaciones a que dé lugar el proceso de la referencia.

Dicha sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder otorgado inicialmente, mismas que facultan la potestad de sustituir, consagradas en el artículo 75 de C.G.P

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S
NIT: 900076073-9

Acepto:

TATIANA ALZATE MUÑOZ
C.C. 43.926.348 De Bello
T.P. 220.568 C.S.J.



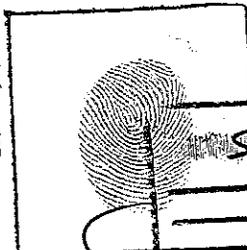
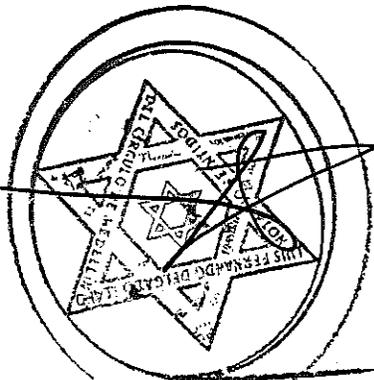
CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

23

16 OCT 2019



DAVID A. GONZALEZ

Medellin:

MANO DERECHA

INDICE
Y manifiesto(aron) que el contenido del documento que antecede es de: que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se

Identificado Con C.C. No(e) DAVID A. GONZALEZ

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE MEDILLIN, el Sr. (es): GUSTAVO SANCHEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIO DAVID A. GONZALEZ

Medellín, 25 de octubre de 2019

No. de Radicado:
CAS-5142156-T3W8H7

Señor(a):

TATIANA ALZATE MUÑOZ

Cra 48 N° 20 - 34. Centro Empresarial Ciudad del Río, oficina 818
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta, damos respuesta al requerimiento radicado en nuestra administradora, por medio del cual nos solicita actuando en calidad de apoderada de la señora **Lillyam de Jesús Arias Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía 42765656, información sobre la afiliación presentada ante el Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Protección S.A.

A continuación, procederemos a dar respuesta a su solicitud en el orden en el cual fue radicada, con el fin de resolver cada petición que nos realiza.

1. Informar y aportar prueba de la reasesoría que recibió la señora Arias Herrera al momento de afiliarse a Protección S.A.

Debe recordarse que, la obligación de brindar reasesoría a los afiliados sobre su panorama pensional y económico en ambos regímenes cuando se encontraran a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión y entrar en la prohibición para trasladarse de nuevo al Régimen de Prima Media sólo surgió a partir de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera.

Debido a lo anterior, Protección S.A. en el año 2011, fecha en la cual la señora Arias Herrera cumplió los 47 años, o antes de dicho año, no teníamos el deber legal de realizar reasesoría o proyecciones económicas de la mesada pensional si el afiliado no lo solicitaba expresamente.

2. Expedir copia del formulario de afiliación y un reporte de las cotizaciones realizadas durante el tiempo de afiliación con nosotros.

Al respecto le indicamos que, validados nuestros archivos se estableció la existencia del formulario de afiliación a nombre de la afiliada en mención, el cual contiene una firma que se presume plasmada por ella, dicho documento cumple con las exigencias establecidas en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que señala los requisitos para que un formulario de afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones sea considerado válido.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

En razón a lo antes dicho, la afiliación presentada a nombre de la señora Arias Herrera se presume legal y sólo podrá desvirtuarse cuando la autoridad competente, establezca la falsedad en la suscripción de este para lo cual; en caso de ser procedente, emitirá una orden de restablecimiento del derecho, misma que será acatada de inmediato por parte de esta Administradora.

Adjuntamos el formulario en mención con fecha de solicitud 16 de marzo de 1995 presentado ante la administradora Davivir, la cual se fusionó con ING que seguidamente se fusionó con Protección S.A.

Dicho formulario permitió hacer efectiva la vinculación con nosotros a partir del 01 de abril de 1995.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que:

"(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)" de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de estas a través de nuestros diferentes canales de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las decisiones para su futuro.

Ahora bien, respecto a expedir un reporte de las cotizaciones realizadas, hemos llevado a cabo las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información y le adjuntamos copia de la historia laboral reportada en Protección S.A en la cual podrá verificar empleadores, IBC, días cotizados, semanas, saldo a la fecha y demás información que considere pertinente.

3. Elaborar simulador pensional en ambos regímenes.

Antes de brindar las proyecciones pensionales en ambos regímenes consideramos pertinentes realizar algunas precisiones:

En primera medida el artículo 12 de la ley 100 de 1993 consagra que el sistema general de pensiones está conformado 2 regímenes pensionales para los cuales la ley plantea diferentes requisitos para acceder a una prestación por vejez.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Por un lado, está el régimen de prima media con prestación definida, administrado únicamente por Colpensiones, el cual requiere para acceder a un beneficio pensional que se cumplan con unas semanas determinadas y una edad consagrada en el artículo 33 de la ley 100 de 1993. Así mismo la liquidación de la pensión se realiza a través de una formulación legal contenida en el artículo 34 de la ley en mención.

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se debe cumplir con lo reglamentado en el artículo 64 de la ley 100 de 1993, el cual plantea en términos generales que la persona debe reunir un capital que permita financiar una mesada pensional de manera vitalicia, es decir, no se requieren requisito de semanas ni edad, excepto cuando sea necesario analizar una garantía de pensión mínima. Para este caso el monto para calcular la mesada pensional se realiza a través de un cálculo actuarial reglamentado actualmente por el decreto 3099 del año 2015.

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a realizar el comparativo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

1. Los movimientos del mercado: ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la cuenta de ahorro individual.
2. Las cotizaciones realizadas: pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
3. La fidelidad en las cotizaciones, dado que el cálculo se realiza tomando como base varios escenarios, es decir, si el afiliado continúa aportando de manera ininterrumpida hasta el momento en el que desee acceder a su pensión su fidelidad sería del 100%. Si presenta interrupciones en sus cotizaciones a pensión obligatoria su fidelidad disminuirá porcentualmente afectando el valor de la proyección. Para este caso realizaremos el cálculo con una fidelidad del 100%.
4. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Supervivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. Para este caso no se tuvo beneficiarios ya que no reporta datos en su solicitud.
5. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado.

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de su posible pensión en Protección S.A.

A la edad de 57 años:

- Total, del dinero depositado (esperado) en la cuenta de ahorro individual a fecha de pensión: \$120.123.523
- Valor del Bono Pensional a la fecha de redención: \$0
- Mesada Pensional: (GPM) Garantía de Pensión Mínima.

Ahora bien, la mesada pensional en el Régimen de Prima Media sería la siguiente:

- Edad de pensión: 57 años.
- Mesada Pensional: \$2.020.140
- IBL: \$2.961.567 (últimos 10 años).

Resulta importante indicar que el IBL está consagrado en la ley 100 de 1993 de la siguiente manera:

Artículo 21. Ingreso Base De Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Una vez aclarado lo anterior le indicamos que, Protección S.A en su labor de asesoría y acompañamiento a nuestros afiliados realiza el presente estudio con la información contenida en nuestros sistemas de información, es decir con los últimos 10 años de cotizaciones Fondo de Pensiones Obligatorias de esta Administradora. No obstante, y como lo regula el artículo en mención usted podría optar por que fuera tomado el IBL de toda la vida, si este le fuere más conveniente y siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas o más al Sistema General de Pensiones.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

4. Autorizar el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM.

En concordancia con los principios establecidos en nuestro Sistema de Seguridad Social por la Ley 100 de 1993, todos los afiliados tienen el derecho a la libre escogencia de los regímenes pensionales. No obstante, esa libertad opera dentro del marco legal establecido.

Por esta razón a continuación hacemos algunas precisiones acerca de la reglamentación vigente en materia de traslados y le informamos que todo afiliado conserva el derecho de trasladarse de régimen, siempre y cuando:

- Hayan permanecido en el último régimen por lo menos cinco años contados a partir de la selección inicial o el último traslado válido
- No les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De otro lado, es preciso que conozca que la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia C-1024 de 2004 lo siguiente:

... “bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002” ...

Por su parte, la sentencia C-789 de 2002 precisó que:

...“el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. "...

Ahora bien, la Corte Constitucional decidió unificar los criterios y requisitos para lograr el traslado de régimen, cuando ya no se cumplen los requerimientos de ley y en este sentido se pronunció en Sentencia SU062-10. (Sentencia unificada) la cual entró a regir a partir del 1 de febrero de 2010 y estableció claramente los siguientes requisitos:

- Tener a 1° de abril de 1994, 15 años de servicios prestados o cotizados, equivalentes a 750 semanas.
- Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media.

De acuerdo con lo anterior, la afiliada en mención se encuentra dentro de la limitante de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, toda vez que a la fecha cuenta con 54 años, y la edad de pensión para las mujeres establecida por ley es 57 años, situación que impide retornar al Régimen de Prima Media – RPM con Prestación Definida en los términos de la citada norma.

Por otro lado; la señora Arias Herrera no reúne los presupuestos establecidos en la Sentencia SU 062-10, debido a que de acuerdo con la información que reposa en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la entrada en vigor del Sistema General de Pensiones la afiliada en mención no había cotizado más de 15 años.

5. Dar respuesta dentro de los términos establecidos por ley.

Se da respuesta dentro de los tiempos establecidos por ley, de manera clara y completa a cada uno de los puntos solicitados.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

DANIELA VILLA CORREA
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Hora de la consulta : 9:09:35 AM

Afiliado: CC 42765656 LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones eliminadas de CC 42765656							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-15	2011/03/09	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-05-01	1995-03-31
Traslado de AFP	1995-03-16	2011/03/09	ING	COLFONDOS		1995-04-01	2012-12-30
Cesión por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1



SOLICITUD DE VINCULACION

No. 175106

742792

NIT. 800.224.827 - 8

CIUDAD / DEPARTAMENTO: Medellin - Antioquia FECHA: AÑO 95 MES 03 DIA 16 USO INTERNO: 62568

VINCULACION INICIAL: TRaslado DE AFP: TRaslado DE REGIMEN: FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: Colpensiones ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: _____

60000931816

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD AFILIADO: 42765656 TIPO: C.C. C.E. AÑO: 64 MES: 12 DIA: 13 NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: M F

PRIMER APELLIDO: Arias SEGUNDO APELLIDO: Herrera NOMBRE(S): Lillyan da Jesus

DIRECCION RESIDENCIA: Cr 80 # 2° 89 Ap 202 CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin DEPARTAMENTO: Antioquia TELEFONO: 3410929

DIRECCION DONDE LABORA: Cll 9A # 70-16 CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin DEPARTAMENTO: Antioquia TELEFONO: 3420420

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA OFICINA APARTADO AEREO NUMERO: _____ DE: _____

TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE DEPENDIENTE HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? SI NO TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: 3 AÑOS MESES CUAL(ES) CAJA(S)? _____

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)

OCCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO: Auxiliar de Contabilidad FECHA DE INGRESO EMPRESA: 92-06-01 SALARIO O INGRESO MENSUAL: 190000 ES SALARIO INTEGRAL? SI NO

NUMERO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR O TRAB. INDEP.: 890929922-3 NIT: C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Tiendas Ltda Ferraterria

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cll 9A # 70-16 CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin DEPARTAMENTO: Antioquia TELEFONO: 3420420

EMPLEADOR (2)

OCCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO: _____ FECHA DE INGRESO EMPRESA: _____ SALARIO O INGRESO MENSUAL: _____ ES SALARIO INTEGRAL? SI NO

NUMERO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR O TRAB. INDEP.: _____ NIT: C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: _____

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____ DEPARTAMENTO: _____ TELEFONO: _____

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C./T.I. R.C./C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO
	F	M			AÑO	MES	DIA	
Durau Arias Natally	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						04 01 CONYUGE
Durau Arias Dayry	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						04 02 COMPAÑERO PERMANENTE
								04 PADRES
								04 HIJOS
								05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

APORTE VOLUNTARIO: SI VALOR \$ _____ % SALARIO _____ % EMPLEADOR QUE HACE DESCUENTO (1) (2) A PARTIR DE LA FECHA: _____

1. MENSUAL 2. SEMESTRAL 3. ANUAL 4. OCASIONAL CON SEGURO: SI NO

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: _____

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA DAVIVIR S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO: Juan Carlos H.

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

MAURICIO AMADOR ANDRADE
Presidente

NOMBRE DEL ASESOR: Carlos H. Mejia

FIRMA ASESOR: _____

CODIGO: CC 99590178
1704

No. REGISTRO: _____

NOMBRE CONTACTO: _____ IDENTIFICACION: _____ CANAL: _____ OFICINA EN LA CUAL LABORA: _____

- DAVIVIR -

ARTICULO

36

Nombre del afiliado: LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA | Identificación: CC . 42765656



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
74.71	36.29	1250.0	1361.0
	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$102,147,772	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 150.0

Total Semanas cotizadas: 1361.0

Edad: 54

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Fecha de generación: 24/10/2019

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1989/04 Última cotización: 2019/09

1989

ASEOS ESPECIALES LIMITADA 2018408998

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/04	\$39,310	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

LAVADOS ESPECIALES LTDA 2018412317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/05	\$39,310	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/06	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/07	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/08	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/10	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/12	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1990

LAVADOS ESPECIALES LTDA 2018412317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/02	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/03	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/04	\$47,370	---	19	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

CABLETEC LTDA 2013701589

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/11	\$47,370	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/12	\$47,370	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1992

CARLOS MARIO VELEZ J 2012406711

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/02	\$79,290	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	\$79,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	\$79,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

1992/05 \$79,290 --- 12 Otro Régimen Necesita tu aprobación

INDUSTRIAL EDURE LIMITADA 2012407807

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/08	\$70,260	---	20	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1994

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/05	\$328,775	\$26,302	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$160,000	\$16,160	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$160,000	\$15,594	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$160,000	\$16,059	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$160,000	\$13,004	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$160,000	\$12,901	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

TIENDAS LTDA FERRETERIA 2016114883

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/07	\$168,775	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1995

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$81,568	\$7,487	14	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$190,000	\$17,100	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$190,000	\$11,704	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$145,000	\$4,984	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$190,000	\$17,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$190,000	\$17,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$190,000	\$17,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$190,000	\$17,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$190,000	\$17,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$190,000	\$17,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$190,000	\$17,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$190,000	\$17,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$139,333	\$12,743	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

TIENDAS LTDA 890929922

Fecha de generación: 24/10/2019

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$61,333	\$6,222	8	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$230,000	\$23,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$230,000	\$23,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$230,000	\$25,645	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$230,000	\$27,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$230,000	\$27,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$230,000	\$27,682	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$230,000	\$28,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$230,000	\$31,690	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$230,000	\$31,941	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$230,000	\$32,906	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$230,000	\$35,610	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1997

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$230,000	\$34,135	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$276,000	\$42,732	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$276,000	\$42,732	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$276,000	\$43,741	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$276,000	\$42,790	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$276,000	\$50,776	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$276,000	\$51,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$276,000	\$52,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$276,000	\$51,458	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$276,000	\$42,082	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$276,000	\$45,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$276,000	\$78,942	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$300,000	\$85,212	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$300,000	\$86,201	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$300,000	\$88,034	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$300,000	\$91,594	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

1998/05	\$300,000	\$90,682	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$300,000	\$89,784	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$300,000	\$88,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$300,000	\$88,543	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$300,000	\$87,638	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/10	\$300,000	\$87,005	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/11	\$300,000	\$85,828	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/12	\$300,000	\$85,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1999

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$300,000	\$30,245	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/02	\$300,000	\$30,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/03	\$300,000	\$36,801	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/04	\$300,000	\$30,413	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/05	\$300,000	\$79,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/06	\$300,000	\$30,258	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/07	\$300,000	\$39,474	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/08	\$300,000	\$30,258	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/09	\$300,000	\$30,251	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/10	\$300,000	\$75,264	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/11	\$300,000	\$74,716	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/12	\$300,000	\$74,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2000

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$350,000	\$86,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/02	\$350,000	\$88,922	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/03	\$350,000	\$87,915	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/04	\$350,000	\$40,085	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/05	\$350,000	\$39,536	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/06	\$350,000	\$38,621	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/07	\$350,000	\$37,891	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/08	\$350,000	\$37,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/09	\$350,000	\$36,428	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/10	\$350,000	\$35,691	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

pag. 5 de 14

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

2000/11	\$350,000	\$34,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/12	\$350,000	\$35,937	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2001

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$400,000	\$41,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/02	\$400,000	\$41,801	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/03	\$400,000	\$41,801	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/04	\$400,000	\$41,799	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/05	\$400,000	\$43,694	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/06	\$400,000	\$43,694	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/07	\$400,000	\$44,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/08	\$400,000	\$43,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/09	\$400,000	\$43,470	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/10	\$400,000	\$45,006	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/11	\$400,000	\$44,358	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/12	\$400,000	\$44,734	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2002

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$309,000	\$35,376	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/02	\$400,000	\$44,067	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/03	\$400,000	\$42,711	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/04	\$400,000	\$40,590	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/05	\$400,000	\$41,587	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/06	\$400,000	\$41,621	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$400,000	\$41,226	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$400,000	\$41,270	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$400,000	\$41,459	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10	\$400,000	\$41,244	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/11	\$400,000	\$42,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/12	\$400,000	\$44,919	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2003

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

2003/01	\$430,000	\$48,456	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$430,000	\$47,917	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$430,000	\$46,082	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$430,000	\$46,525	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$430,000	\$46,821	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$430,000	\$46,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$430,000	\$47,522	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/08	\$430,000	\$47,677	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$430,000	\$46,348	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$430,000	\$46,830	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/11	\$430,000	\$44,042	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2004

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$430,000	\$48,211	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$430,000	\$47,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/03	\$358,000	\$38,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$430,000	\$47,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$430,000	\$46,836	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$430,000	\$45,669	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$430,000	\$45,684	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$430,000	\$44,591	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$430,000	\$44,416	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$430,000	\$43,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$430,000	\$44,378	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$430,000	\$43,826	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$430,000	\$46,322	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$430,000	\$46,135	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$430,000	\$45,728	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$430,000	\$45,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$430,000	\$45,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$430,000	\$45,203	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$430,000	\$45,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

pag. 7 de 14

2005/08	\$430,000	\$45,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$430,000	\$45,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$430,000	\$45,346	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$430,000	\$45,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$430,000	\$45,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$430,000	\$47,349	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$430,000	\$47,372	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$430,000	\$47,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$430,000	\$47,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$430,000	\$47,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$430,000	\$47,363	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$430,000	\$47,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$430,000	\$47,501	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$430,000	\$47,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$460,000	\$50,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$434,000	\$47,931	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$434,000	\$47,764	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$434,000	\$47,764	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$434,000	\$47,856	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$434,000	\$48,041	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$434,000	\$48,428	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

Fecha de generación: 24/10/2019

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$462,000	\$54,215	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$462,000	\$53,479	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$461,500	\$53,123	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$461,500	\$53,273	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$461,500	\$53,076	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$497,000	\$57,208	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$497,000	\$57,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$497,000	\$57,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$497,000	\$57,470	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$497,000	\$57,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$497,000	\$57,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$497,000	\$57,204	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$497,000	\$57,350	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$497,000	\$57,246	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$497,000	\$57,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$497,000	\$57,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$497,000	\$57,155	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,334,000	\$153,608	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,034,000	\$119,056	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$922,000	\$106,014	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

45

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

2010/04	\$1,645,000	\$189,175	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,130,000	\$129,950	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$1,111,000	\$127,886	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$1,569,000	\$180,529	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$1,056,000	\$121,727	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$993,000	\$114,287	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,069,000	\$122,985	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,284,000	\$148,023	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$520,000	\$61,108	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$764,000	\$88,212	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$1,023,000	\$117,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$1,538,000	\$177,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$1,755,000	\$201,985	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$1,008,000	\$116,105	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$1,172,000	\$135,409	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$1,261,000	\$145,015	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$1,537,000	\$177,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$1,835,000	\$211,201	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$1,526,000	\$175,641	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$1,429,000	\$165,156	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$1,622,000	\$186,676	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$1,885,000	\$216,960	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$1,086,000	\$125,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$1,848,000	\$212,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$2,497,000	\$288,756	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$1,868,000	\$215,817	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$2,322,000	\$268,765	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$2,608,000	\$301,027	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$2,855,000	\$329,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$2,953,000	\$340,234	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

2012/09	\$2,791,000	\$323,108	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$2,288,000	\$264,867	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$2,657,000	\$307,241	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$1,260,000	\$146,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$1,496,000	\$172,543	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$1,930,000	\$222,572	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$1,927,000	\$223,252	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$1,928,000	\$222,573	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$2,326,000	\$268,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$2,323,000	\$268,392	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$2,250,000	\$259,703	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$2,414,000	\$278,857	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$2,639,000	\$304,547	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$2,560,000	\$296,208	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$2,340,000	\$269,369	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$2,945,000	\$338,675	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$3,369,000	\$387,793	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$3,694,000	\$425,646	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$3,170,000	\$366,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$1,993,000	\$229,445	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$4,477,000	\$515,337	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$2,981,000	\$344,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$2,364,000	\$272,095	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$2,999,000	\$345,548	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$2,999,000	\$344,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$2,603,000	\$299,361	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$2,879,000	\$331,053	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$3,485,000	\$400,775	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

TIENDAS LTDA 890929922

Fecha de generación: 24/10/2019

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$3,522,000	\$405,399	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$2,098,000	\$241,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$3,459,000	\$397,753	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$2,020,000	\$232,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$1,911,000	\$220,018	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,925,000	\$221,374	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$2,160,000	\$248,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$2,051,479	\$234,416	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$2,349,000	\$270,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$2,627,000	\$302,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$2,385,000	\$274,274	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$3,027,000	\$348,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$689,455	\$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/01	\$2,183,545	\$251,367	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$1,913,000	\$220,903	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$4,644,000	\$534,028	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$4,004,000	\$460,428	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$3,566,000	\$410,122	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$4,511,000	\$518,797	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$2,651,000	\$304,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$3,156,000	\$362,972	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$2,618,000	\$301,086	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$2,913,000	\$335,395	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$2,933,000	\$337,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$4,184,000	\$481,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$3,263,000	\$375,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$3,141,000	\$361,247	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$2,925,693	\$336,526	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 24/10/2019

2017/04	\$3,399,564	\$391,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$3,704,631	\$426,080	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$3,472,844	\$399,412	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$3,615,189	\$415,802	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$3,332,932	\$383,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$2,743,556	\$316,506	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$2,515,715	\$289,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$3,480,240	\$400,276	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$2,325,090	\$267,989	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$1,951,653	\$224,468	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$2,039,852	\$234,602	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$3,237,091	\$372,317	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$2,112,272	\$242,940	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$3,312,761	\$381,014	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$2,620,883	\$301,449	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$2,719,735	\$312,803	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$1,803,414	\$207,435	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$2,790,968	\$320,997	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$2,812,690	\$323,515	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$2,370,988	\$272,697	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$2,397,884	\$275,946	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

TIENDAS LTDA 890929922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$2,644,645	\$304,259	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$2,129,699	\$244,954	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$2,983,602	\$344,091	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$2,692,640	\$309,715	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$2,946,945	\$338,969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$3,262,854	\$375,262	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$2,490,582	\$286,422	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$2,575,953	\$296,272	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/09	\$3,900,961	\$448,647	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Medellín, Octubre de 2019

Señores
COLPENSIONES S.A
E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN /RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
RECLAMANANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
RECLAMADO: COLPENSIONES S.A.

TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.926.348 de Bello - Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.568 del C. S. de la J, obrando como apoderada de la señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.765.656**, conforme a sustitución a mi otorgada por Gustavo Sánchez Puerta en calidad de Representante Legal de Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S, presento RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante COLPENSIONES S.A., tendiente a que se dé respuesta a esta solicitud conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y, demás normas que regulan el derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA**, nació el 13 de diciembre de 1964, por lo que en la actualidad cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Inicio a cotizar al ISS (hoy Colpensiones) desde el mes de abril de 1989, inicia con el Régimen Pensional RAIS en el mes de marzo de 1995 con la AFP PROTECCIÓN S.A., posteriormente se traslada a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO Conforme a lo mencionado anteriormente, inicia sus cotizaciones con el Fondo Privado PROTECCIÓN S.A., las mismas que hace hoy en PORVENIR S.A. razón del engaño y, carente información que suministró dicha entidad que realizó la inicial afiliación.

CUARTO: En la actualidad mi poderdante se encuentra vinculado a PORVENIR S.A quien tenía el deber de asesorar y re asesorar al afiliado, antes de que se encontrará en el límite de cumplir la edad de no retorno de régimen, esto es en el año 2011 antes de llegar a 47 años. Dicha re asesoría no se hizo.

QUINTO: Se deja claridad que la AFP no realizó el estudio de rentabilidad, ni una proyección de pensión tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual se realizó sin las garantías de una decisión informada.

Toda vez que la reclamación está fundamentada en la interpretación de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- en sentencia SL12136-2014, y con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, la cual precisó:

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA





CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

“No le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos.

Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

SEXTO: De otro lado la Ley 1328 de 2009 dispuso, que las entidades deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

SEPTIMO: Por último, el artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, por medio del cual se modifica el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 del 2010, establece frente al traslado entre regímenes pensionales:



CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

"Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

(...)En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto"

PETICIÓN

Solicito se proceda con la autorización del traslado del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, toda vez que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual se realizó sin las garantías de una decisión informada.



CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

52



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

ANEXOS

- Poderes para actuar.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Cédula y tarjeta profesional.
- Formulario de afiliación debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúe debidamente, la dirección es Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S., dirección Cra 48 20 - 34 Of. 818 Centro Empresarial Ciudad del Río, Tel: (4) 444 7647 - 312 - 287 2375, Medellín

Atentamente

Tatiana Alzate
TATIANA ALZATE MUÑOZ
C.C. No. 43.926.348
T.P. No. 220.568 C. S. de la J.



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Ciudad

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/ DERECHO DE PETICION

Lillyam de Jesus Arias Herrera mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 42765656 domiciliado (a) en Medellin, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.** con domicilio en la ciudad Medellín, identificada con NIT. 900076073-9, cuyo Representante Legal es el señor **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.471.915 de Neira-Caldas, para que me represente en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO, que adelantaré ante su entidad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar en mi nombre las solicitudes invocadas ante COLPENSIONES, SUSTITUIR PODER, tramitar, conciliar, presentar fórmulas de arreglo, desistir, recibir información, solicitar además las copias que requieran y que se encuentran archivadas en sus Despachos, notificarse del contenido de cualquier decisión proferida por la dependencia que hoy Ud. gerencia, interponer los recursos del caso, y en especial para recibir, y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto

Atentamente,

NOMBRE:

Lillyam de Jesus Arias Herrera

FIRMA:

C.C.

Lillyam Arias
42765656

Acepto,

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA

Representante Legal

CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S

NIT900076073-9



ASOCIACION ANTIOQUEÑA
DE ACTUARIOS

CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

54



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42109

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Medellín, compareció:

LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042765656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lillyam Arias

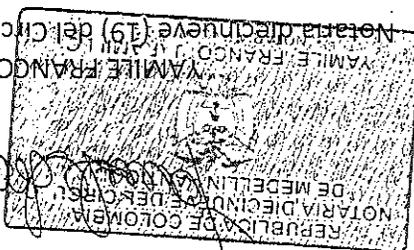
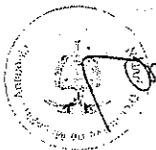
----- Firma autógrafa -----

4pv5ehuloddy
 13/06/2019 - 12:21:57:802



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YAMILLE FRANCO JARAMILLO
 Notaría diecinueve (19) del Circulo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4pv5ehuloddy



CONSULTORES ASOCIADOS
EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

E. S. D.

REFERENCIA: RECLAMACION ADMINISTRATIVA/DERECHO DE PETICION.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como representante legal de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, con NIT 900076073-9, actuando como apoderado de la señora **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.765.656, comedidamente manifiesto a usted que confiero sustitución de poder en favor de la Abogada **TATIANA ALZATE MUÑOZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 43.926.348 de Bello- Antioquia y, portadora de la tarjeta profesional N° 220.568, del Consejo Superior De La Judicatura para que continúe con la representación judicial, extrajudicial y, demás actuaciones a que dé lugar el proceso de la referencia.

Dicha sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder otorgado inicialmente, mismas que facultan la potestad de sustituir, consagradas en el artículo 75 de C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

GUSTAVO SANCHEZ PUERTA

Representante Legal

CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S

NIT: 900076073-9

Acepto:

Tatiana Alzate

TATIANA ALZATE MUÑOZ

C.C. 43.926.348 De Bello

T.P. 220.568 C.S.J.



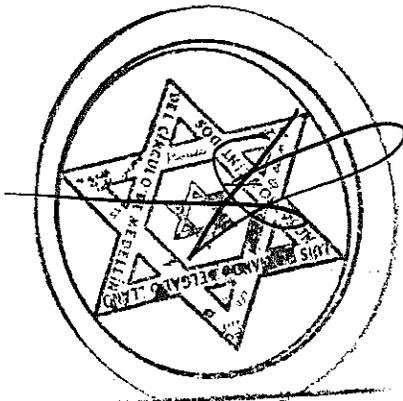
CRA. 48 NO. 20 - 34 OF. 818
AV. INDUSTRIALES
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA

55

16 OCT 2019



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el gr.(es):

GUILLERMO SANCHEZ

Identificado Con C.C. N°(s) 4477915

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se

firmó: _____

Medellín: 16/10/19

MANO DERECHA

NOTARIO

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS	REGIONAL	OFICINA	
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	Ejecutivo comercial		Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>	N.º de documento	42765696	Fecha de nacimiento
Primer apellido	Arias		Segundo apellido	Herrera
Primer nombre	Lillyam		Segundo nombre	De Jesus
Municipio de nacimiento	Solvimar		Departamento de nacimiento	ANTIOQUIA
Nacionalidad	Colombiana		Dirección residencia	Calle 25 N STA-380 Ap 60
Municipio de residencia	Medellin		Barrio / vereda de residencia	Belen Rincon
Departamento de residencia	ANTIOQUIA		Teléfono	5825405
Ocupación u oficio	ASESORA VENTAS		Celular	3007876141
Correo electrónico	lilitiendas@hotmail.com		Ingreso mensual \$ 2678'000	
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil).			Salario integral <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Es empleador <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Alto riesgo <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento	CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	N.º de documento	890.929.922	DV3 Código CIU 4752
NATURALEZA	Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>		Razón social o nombre	
Dirección		Cra 72 # 29-32 Tiendas S.A		
Barrio / vereda		Belen Granada		
Teléfono		3420420		
Municipio		Medellin		
Departamento		Antioquia		
Sucursal		Coreo electrónico		
		lilitiendas@hotmail.com		

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>	N.º de documento		Fecha de nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido		Año Mes Día	
Primer nombre	Segundo nombre			
Nacionalidad	Dirección de residencia			
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>			
2 Tipo de documento	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>	N.º de documento		Fecha de nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido		Año Mes Día	
Primer nombre	Segundo nombre			
Nacionalidad	Dirección de residencia			
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>			

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD	Vinculación inicial <input type="checkbox"/>	Traslado de régimen <input type="checkbox"/>	Traslado de entidad diferente <input type="checkbox"/>	Vinculación laboral <input type="checkbox"/>	He cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Subsidiado <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior:						Código	
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Cuál?						Código	Tarifa con la que debe cotizar %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

<p style="font-size: 8px;">FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE</p>	<p style="font-size: 8px;">HUELLA AFILIADO</p>	<p style="font-size: 8px;">DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA</p> <p style="font-size: 12px; font-weight: bold;">Guiliano pezzotti Jaramillo</p> <p style="font-size: 8px;">NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA</p>	<p style="font-size: 12px; font-weight: bold;">TIENDAS S.A.</p> <p style="font-size: 12px; font-weight: bold;">890.929.922-3</p> <p style="font-size: 8px;">FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA</p>
---	--	---	--

"Ven por tu FUTURO"



APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 201201894-007-000 DEL 25-05-2012.

© Cadenia S.A.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

BZ2019_14365769-3142595

Señor (a)

TATIANA ALZATE MUÑOZCarrera 48 No. 20 - 34 Oficina 818 Centro Empresarial Ciudad Del Río
Medellín, Antioquia

3920 1/3

Referencia: Radicado No. 2019_14303857 del 23 de octubre de 2019
Ciudadano: **LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA**
Identificación: Cédula de Ciudadanía 42765656
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Solicito se proceda con la autorización del traslado del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, toda vez que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual se realizó sin garantías de una decisión informada.”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

1 de 3 57



2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafotécnico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

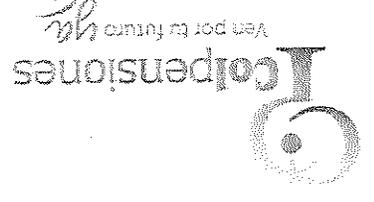
Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por la señora Lilliam De Jesus Arias Herrera ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 literal B.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que preferan. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_14303857 del 23 de octubre de 2019

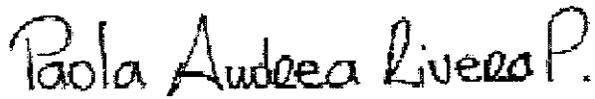


Continuación Respuesta Radicado No. 2019_14303857 del 23 de octubre de 2019

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: NPERILLA
Revisó: YCSALAZAR

Escanned with CamScanner